TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 206858

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 035 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MENUDENCIAS VACUNAS, INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA PARA OBTENCIÓN DE GRASA INDUSTRIAL Y HARINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIÓ RAMÍREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGOMEAT S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 231 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 15-0089-24, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO: TABLADA NUEVA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 03 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y La Solicitud de Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 5786/2019 de fecha 11/11/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Roció Ramírez , con Registro CTCA Nº I-212**, correspondiente al **Proyecto "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MENUDENCIAS VACUNAS, INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA PARA OBTENCIÓN DE GRASA INDUSTRIAL Y HARINA"**, cuyo proponente es la **Firma FRIGOMEAT S.R.L.**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 231 y Cta. Cte. Ctral. Nº 15-0089-24,** ubicado en el lugar denominado Barrio Tablada Nueva de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 70809/2019, de fecha 19/11/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado **Resolución DGCCARN AA Nº 2383/2018 de fecha 12 de noviembre de 2018.**----------

Que, según la verificación por parte de **DMIA Dictamen Nº 61568/19** informa que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajusta al plan de gestión ambiental presentado----------

Que, en el proyecto **no se realiza el faenamiento de animales**, las carnes chicas o menudencias se traen de frigoríficos o mataderos.----------

Que, el proyecto consiste en la **Industrialización de Menudencias Vacunas, Industrialización de grasa vacuna para obtención de grasa industrial y harina.**----------

Que, cuentan con **cámara frigorífica, y con un camión frigorífico para el traslado del producto hasta los compradores, los restos de grasas son fritos utilizados para hacer chícharo, de los restos de pata se comercializan para que otros hagan harina de carne, harina de hueso.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, queda terminantemente prohibido el vertido de los efluentes líquidos sin previo tratamiento al cauce ----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 035 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO DE PLANTA INDUSTRIAL DESTINADA A LA INDUSTRIALIZACIÓN DE MENUDENCIAS VACUNAS, INDUSTRIALIZACIÓN DE GRASA VACUNA PARA OBTENCIÓN DE GRASA INDUSTRIAL Y HARINA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ROCIÓ RAMÍREZ CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA FRIGOMEAT S.R.L., QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 231 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 15-0089-24, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO: TABLADA NUEVA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 1º Aprobar el Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, al Decreto Nº 14.390/92, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay , Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.--

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución y que al momento de presentar la Auditoria deberá presentar los planos contra incendio aprobados.**----------

Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 9º La presente Resolución, se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206858 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 206859 (Doscientos Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa - Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales